

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 54-7-2018-MPT

Talara, 16 de julio del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-7-2018-MPT de fecha 16-7-2018, Dictamen N° 23-07-2018-CAL-MPT, sobre la **APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA LA OPERATIVIDAD DEL ALMACÉN ADELANTADO**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Múltiple N° 20-2018/GRP-100043 de fecha 04 de mayo del 2018 el Gobierno Regional Piura remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la operatividad del almacén adelantado.

Que, mediante Proveído N° 195-05-2018-OAJ-MPT de fecha 18 de mayo del 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Defensa Civil indique si este provincial cuenta con un local o espacio con las características específicas señaladas en la Cláusula Quinta del Proyecto de Convenio.

Que, mediante Informe N° 255-06-2018-SGDC-MPT la Sub Gerencia de Defensa Civil en atención al requerimiento efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que en la actualidad cuentan con un almacén cuyo ambiente si cumple con lo requerido en cuanto al área (m2) solicitada y las condiciones de seguridad y de defensa civil.

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial emitió su OPINION LEGAL señalando: PRIMERO: Que resulta procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la operatividad del Almacén Adelantado; SEGUNDO: Que se remita el expediente a la Comisión de Asuntos Legales a efectos de emitir el dictamen que corresponde; TERCERO: De aprobarse el proyecto de convenio, se autorice a la Sra. Alcaldesa a la suscripción del convenio.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia (...);

Que el Artículo 86° en su numeral 86.3 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebraran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que el Artículo 163° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado garantiza la seguridad de la nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La defensa nacional es integral y



01 AGO 2018
3214 P 76590

Municipalidad Provincial de Talara

permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la defensa nacional, conforme a ley.

Que el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM – Reglamento de la Ley Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres en su Artículo 11.9 señala que los gobiernos regionales y locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el Artículo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes: 11.9.- Los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Locales o Adelantos.

Que mediante Decreto Supremo N° 031-2008-PCM se establecen los criterios de clasificación y jerarquización de los Almacenes de Defensa Civil para brindar ayuda humanitaria en casos de desastres, siendo que en su Artículo 3° indica: La responsabilidad sobre los almacenes materia del presente Decreto Supremo, corresponde a las siguientes entidades: A) Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a cargo de los Almacenes Nacionales; B) Los Gobiernos Regionales a través de sus respectivas Oficinas de Defensa Civil o la que haga sus veces, a cargo de los Almacenes Regionales ubicados en su jurisdicción; C) Las Municipalidades Provinciales o Distritales a cargo de los Almacenes Locales o Adelantos, ubicados en su jurisdicción, previa suscripción del Convenio Interinstitucional con el Gobierno Regional que corresponda.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrar entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Talara tiene por OBJETO el establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de seguridad regional y defensa civil, especialmente en la atención a la respuesta ante las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes.

Que, entre las obligaciones que tienen las partes conforme a la Cláusula Quinta del convenio puesto en consideración, estas resultan ser:

La del Gobierno Regional: Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por La Municipalidad denominado ALMACEN ADELANTADO, los bienes que considere necesario para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidad pública, considerando las características de la zona afectada; Inspeccionar el ALMACEN ADELANTADO previa comunicación a La Municipalidad con una anticipación no menor de 48 horas como mínimo y supervisar la toma del inventario de los bienes materia de convenio, realizando por lo menos una visita inopinada; Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Operativa (SIGAO) y facilitar el acceso autorizado de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa de El Gobierno Regional, así como mantener coordinación con el Centro de Operaciones Emergencia Regional (COER) en los respectivos Centros de Emergencia Locales (COEL) de las municipalidades.

La de la Municipalidad Provincial de Talara: Designar a Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del ALMACEN ADELANTADO materia del presente convenio y asesorarse en asuntos relacionados a la seguridad y defensa civil, con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional de El Gobierno Regional; Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m2 techado y con ventilación necesaria para ser utilizado como ALMACEN ADELANTADO, el mismo que debe contar con entre otros con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad y defensa civil; Dotar al ALMACEN ADELANTADO con un sistema de información pertinente y apropiada con personal idóneo para el servicio de almacenamiento y contratar guardianía externa durante las 24 horas, bajo responsabilidad; Ejercer el control de los bienes depositados en custodia que serán utilizados únicamente para eventos de gran envergadura y fines del objeto del presente convenio y velar por la conservación del producto almacenado y por el mantenimiento del ambiente en perfectas condiciones de uso y seguridad; Efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada a través de la plataforma de Defensa Civil en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura, teniendo en cuenta los niveles de atención; Asumir el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado; NO podrá habilitar bajo cualquier otra denominación otros ALMACENES ADELANTADOS dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes



Municipalidad Provincial de Talara

entregados para los fines del presente convenio son únicos y exclusivamente para ser depositados en el ALMACEN ADELANTADO objeto del presente convenio, bajo responsabilidad.

Que la vigencia del convenio a suscribir conforme a la Cláusula DECIMA, será de dos (2) años pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes y/o prorrogado su vencimiento mediante la suscripción de una Adenda.

Que, a efectos de emitir su dictamen, la Comisión ha tenido a la vista los informes técnicos y legales de las diferentes áreas componentes como: la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica como órganos de asesoría y consulta de este provincial, los mismos que emitidos de acuerdo a sus funciones.

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto por unanimidad de los Señores Regidores presentes;

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la operatividad del ALMACÉN ADELANTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sra. Alcaldesa Provincial, Abogada ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO para la suscripción del Convenio Interinstitucional; luego del cual, en su ejecución, se designe al Secretario Técnico, a efectos de dar cumplimiento a la Cláusula QUINTA, 5.2.1 del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Defensa Civil y la Unidad de Tecnologías de la Información.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Freddy Sebastián Ramírez Paiva
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Alcaldesa Provincial

Copias:
GM/OAJ/Oficina Regidores
SGDC/GSP/OCI/UTIC
Archivo
FSRP/maritzaz.